DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN, COL.

REGLAMENTO

"TIPO" DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

C. Carlos Alberto Carrasco Chávez, Presidente Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

REGLAMENTO "TIPO" DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de Orden Público e Interés Social y regula los servicios que se establecen en el libro segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y su observancia es obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Ixtlahuacán.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Constitución local**: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

III. **Ley**: a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

IV. **Reglamento**: al presente Reglamento;

V. **Presidente de la República:** al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **Director General:** al Director General de la Policía Estatal;

VII. **Secretario de Seguridad Pública:** al Secretario de Seguridad Pública Estatal;

VIII. **Policía Preventiva Municipal:** a la Corporación Municipal encargada de la Seguridad Pública en el Municipio de Ixtlahuacán, Colima;

IX. **Secretario Ejecutivo Municipal:** al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

X. **Director Municipal:** al Director de Seguridad Pública Municipal;

XI. **Consejo:** al Consejo de honor y justicia

XII. **Dirección:** a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

XIII. **Instituto:** al Instituto de Formación Académica;

XIV. **Centro:** al Centro de Evaluación y Control de Confianza

XV. **Consejo Municipal**: al Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento;

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Policía Preventiva Municipal las siguientes atribuciones:

I. Vigilar las áreas escolares, calles, parques, jardines, vías públicas, plazas, mercados, panteones, zonas ecológicas y turísticas, espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;

II. Establecer los mecanismos tendientes a combatir la malvivencia, pandillerismo, vagancia, vandalismo y toda actividad que implique una conducta antisocial;

III. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública, la prevención de delitos y las faltas administrativas en el municipio;

IV. Vigilar que la propaganda en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres y a la paz pública;

V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención, protección, conservación y mejoramiento de la imagen visual, auditiva y del medio ambiente del municipio, con el fin de ofrecer y asegurar una imagen urbana ordenada, limpia y libre de elementos que la deterioren o contaminen;

VI. Mantener la tranquilidad, la paz y el orden públicos, en coordinación con las autoridades auxiliares en las zonas urbanas, conurbadas y rurales del municipio;

VII. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la prevención y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. En los casos de detenciones o aseguramientos con flagrancia, se deberá poner inmediatamente a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas, los bienes que se hayan asegurado y que estén bajo su custodia;

IX. Investigar la comisión de delitos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los mismos y la identidad de los probables responsables, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, desastres, emergencias, urgencias o accidentes, en coordinación con las instancias de protección civil correspondientes y con otros cuerpos policiales de la entidad;

XI. Prestar el auxilio a los órganos dependientes de los poderes públicos, a los órganos electorales municipales y demás autoridades administrativas en el municipio que así lo requiera en forma expresa; y

XII. Las demás que determinen la Ley, presente Reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 4.EL director tiene a su cargo el mando superior de la corporación y le corresponde, sin perjuicio las facultades que le confieren la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables y tendrá como facultad indelegable la de crear y estructurar las unidades administrativas y operativas que considere convenientes para el mejor funcionamiento de esta dirección, lo anterior con el visto bueno del presidente municipal y previa autorización del H. Cabildo, esto sin perjuicio de lo que establezca el régimen presupuestario al que se encuentra sujeto esta dirección. Además de las siguientes atribuciones.

I. Garantizar, en el territorio municipal, la seguridad de las personas, sus bienes, sus derechos, así como preservar la paz y el orden público;

II. Promover la participación de los sectores social y privado en la búsqueda de soluciones a la problemática de prevención del delito e infracciones en el ámbito municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas en esta materia;

III. Colaborar con la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y con otras instituciones policiales en la coordinación y realización de operativos dentro del municipio y fuera de él según sea el caso;

IV. Establecer el mecanismo adecuado con la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, para el intercambio de información respecto de las personas detenidas y de los incidentes que acontezcan, con motivo de las detenciones;

V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la dependencia a su cargo;

VI. Presentar al presidente municipal, para su aprobación, los proyectos de políticas, programas y acciones municipales a ejecutar en materia de la prevención del delito, disciplina, capacitación y siniestros;

VII. Cumplir las órdenes que reciban del presidente municipal y rendirle los informes que le solicite;

VIII. Representar a la dependencia a su cargo en todos los asuntos en que ésta deba tomar parte;

IX. Proponer al presidente municipal las resoluciones, dictámenes y opiniones de su dependencia y proporcionar la información suficiente sobre la misma;

X. Prestar el auxilio que le sea solicitado por otras dependencias públicas y jurisdiccionales;

XI. Solicitar, cuando fuere necesario, el auxilio de las demás corporaciones policíacas existentes en el municipio y fuera de él;

XII. Formular el programa de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de su dependencia;

XIII. Someter a la consideración del presidente municipal las modificaciones que considere pertinentes en cada uno de los aspectos de la dependencia a su cargo;

XIV. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito y faltas administrativas, disciplina, capacitación y siniestros, así como determinar lineamientos uniformes y congruentes en materia de policía preventiva;

XV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia;

XVI. Operar un sistema de control de antecedentes del personal a su cargo;

XVII. Elaborar la cartografía del delito a nivel de policía preventiva;

XVIII. Integrar y coordinar el banco de municiones y armamento, llevando el control de altas y bajas, del personal autorizado por la Secretaria de la Defensa Nacional SEDENA, para portarlo;

XIX. Proponer y solicitar periódicamente al centro de Evaluación, Control y Confianza las pruebas toxicológicas y de antidoping para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos al personal;

XX. Desarrollar calendarios de capacitación, así como llevar el correspondientes calendario;

XXI. Promover la formación de personal especializado para la prestación del servicio en las áreas conurbadas y rurales, en coordinación con las autoridades auxiliares municipales;

XXII. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de prevención;

XXIII. Aplicar las sanciones que correspondan al personal a su cargo que cometa faltas simples y/o administrativas que originen una grave, de conformidad con las disposiciones aplicables, para lo cual, deberá calificar la sanción o correctivo disciplinario a imponer, así como que esta sea proporcional a la falta, considerando los antecedentes del infractor y las circunstancias que lo motivaron

XXIV. Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo, uniforme y divisas que se les hayan asignado para el desempeño de su cargo;

XXV. Prohibir el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea;

XXVI. Planear y proponer al Presidente Municipal, la instrumentación de políticas, programas y acciones que ayuden a la prevención de los delitos en el municipio;

XXVII. Informar periódicamente al presidente sobre el desempeño de las actividades de la Policía municipal y de los resultados alcanzados;

XXVIII. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos, así como el cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la institución;

XXIX. Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes las personas, armas y objetos asegurados por los elementos de seguridad pública;

XXX. Ejercer los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal;

XXXI. Proponer la realización de eventos con instituciones municipales, estatales, nacionales e internacionales sobre la materia;

XXXII. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la policía municipal;

XXXIII. Elaborar el programa de diagnóstico para la detección de las necesidades de la corporación, así como el presupuesto de la Dirección;

XXXIV. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía Preventiva Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

XXXV. Supervisar el sistema de control de antecedentes del personal a su cargo, en coordinación con los enlaces correspondientes;

XXXVI. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los superiores jerárquicos no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;

XXXVII. Coordinarse con las autoridades de protección civil en los programas de auxilio a la población en casos de emergencias y desastres;

XXXVIII. Proponer al Presidente Municipal y al cabildo las modificaciones pertinentes al presente Reglamento; y

XXXIX. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y faltas administrativas, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de los Derechos Humanos que la Constitución Federal otorga;

XL. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como de la Ley;

XLI. Las demás que determinen la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos afines.

CAPÍTULO III
DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. El Presidente de la República;

II. El Gobernador del Estado, solo en los supuestos del artículo 58 fracción XIII De la Constitución Local y en los artículos 8, 117 y 125 de la Ley;

III. El Secretario de Seguridad Pública;

IV. El Director General de la Policía Estatal Preventiva;

V. El Ayuntamiento;

VI. El Presidente Municipal;

VII. El Director de Seguridad Publica y Vialidad;

VIII. El Secretario Ejecutivo Municipal;

IX. Las autoridades auxiliares municipales; y

X. Las demás que con ese carácter determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. Las autoridades señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior, ejercerán atribuciones en materia de Seguridad Pública dentro del territorio del Municipio de Ixtlahuacán, sólo en los supuestos señalados en la Constitución Local y en la Ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública dentro del municipio de Ixtlahuacán, cuando resida habitual o transitoriamente en él.

ARTÍCULO 7. El mando supremo de las fuerzas de seguridad del municipio corresponde al Presidente Municipal, quien lo ejercerá de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. El Director tiene a su cargo el mando superior y le corresponde, sin perjuicio de las facultades que confiere la ley las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección.

ARTÍCULO 9. El mando será provisional, cuando se ejerza por disposición del Presidente Municipal; en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal; o de quien designe el mando interino, en los supuestos siguientes: por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 10. El mando directo de la Policía Municipal será ejercido por el Director. Para ser nombrado Director, se deberán satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 129 Bis de la Ley.

ARTÍCULO 11. El Secretario Ejecutivo Municipal, será propuesto por el Director de Seguridad Pública y Vialidad, con aprobación del Presidente Municipal.

El Secretario Ejecutivo Municipal, deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 17 de la Ley; y tendrán, en lo conducente, las funciones a que se refiere el artículo 18 del mismo ordenamiento.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL, ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12. La Policía Municipal y los funciones que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal, así como la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 13. La Policía Municipal estará constituida por Órganos de Dirección, de Administración y de Operación.

ARTÍCULO 14. Son Órganos de Dirección, la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Secretario Ejecutivo Municipal y los demás que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Son Órganos de Administración, las oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTÍCULO 16. Son Órganos de Operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio.

ARTÍCULO 17. La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal.

Son revistas administrativas: las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal.

Las revistas de personal: son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 18. Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos cada seis mes, por el Presidente Municipal, por la persona que el designe y/o por la Comisión de Seguridad Pública que ésta designe.

ARTÍCULO 19. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Dirección se integrará de acuerdo a la escala orgánica, el personal de la corporación podrá corresponder a las siguientes categorías y grados:

I. Director de Seguridad Pública Municipal;

II. Comisarios:

 a) Comisario General;

 b) Comisario Jefe; y

 c) Comisario.

III. Inspectores:

 a) Inspector General;

 b) Inspector Jefe; y

 c) Inspector.

IV. Oficiales:

 a) Subinspector;

 b) Oficial; y

 c) Suboficial.

V. Escala básica:

 a) Policía Primero;

 b) Policía Segundo;

 c) Policía Tercero; y

 d) Policía.

 e)

El grado de comisario y la segunda categoría serán de libre designación del director, y podrán ejercerlas tanto el personal de carrera policial como el que no la tiene, independientemente del grado que ostenten al momento de su designación, categoría que en cualquier momento estará sujeto a libre remoción y revocación por parte del director,

estableciendo que el cargo de comisario general será ocupado únicamente por el director y el cargo de comisario jefe por el subdirector.

Por lo que ve a las dos restantes categorías (oficial y policía), estas únicamente serán ocupadas por el personal con carrera policial.

ARTÍCULO 20. El Director será el responsable directo de la corporación, de la buena administración y organización de la Policía, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina, y la instrucción del personal a su mando.

Será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

El Comisario General es el auxiliar directo del Director y será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director de Seguridad Pública, tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado y comportamiento dentro de la misma. Este suplirá las ausencias temporales del Director y tendrá a su cargo la responsabilidad de los distintos departamentos en que se divide la Dirección.

Los Oficiales, serán los jefes directos de los elementos policiales y la cadena de transmisión de las órdenes de los mandos superiores.

El Director, podrá designarlos como jefes de turno o comandantes.

Los policías, son los elementos que tienen a su cargo las funciones directas de la Policía Preventiva Municipal, establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento. Su número será determinado en función de las necesidades de la corporación, de conformidad con el presupuesto de egresos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
AUTORIDADES AUXILIARES
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. El sistema municipal de protección civil y el equipo de bomberos, así como la dependencia de vialidad municipal y un departamento de prevención del delito, son autoridades auxiliares, con el fin de proteger la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, de amenazas por disturbios, calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales o humanas, y otras situaciones que provoquen violencia o riesgo inminente, a efecto de prevenir la comisión de delitos, así como para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público.

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL DE LA POLICÍA

ARTÍCULO 22. El servicio de la Policía estará integrado por el personal que se señala en el artículo 19 del presente Reglamento.

SE PROPONE:

ARTÍCULO 23. En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los miembros de la policía preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo y honradez, así como al respeto de los derechos humanos.

CAPÍTULO VII
DE SU INGRESO

ARTÍCULO 24. El reclutamiento es la fase de captación de candidatos interesados en cursar la forma inicial para participar en la fase de selección y, en caso de ser seleccionados incorporase a la institución.

El reclutamiento se realizar exclusivamente para ocupar plazas nuevas o vacante correspondientes al primer grado de categoría de policía, previa captación de expediente debidamente requisitado en la oficina de recursos humanos en la Dirección.

Los interesados en parcial en la fase de reclutamiento debe satisface los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta y no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;

III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;

IV. Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que establezca el Instituto de Formación Académica;

VI. Contar con los siguientes requisitos de edad, de perfil físico, médico y de personalidad que se establecen a continuación:

a. Tener como mínimo 19 años de edad y máximo 45 años;

b. Gozar de buena salud y condición física eficaz para el desempeño de la función

a) Estatura mínima 1. 70 metros (excepción cuando conozca de artes marciales por ejemplo); y

c. No padecer de enfermedades mentales.

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, lo que será comprobado con los exámenes correspondientes;

IX. No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna corporación de seguridad pública o de procuración de justicia; y

X. Cumplir con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Además de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, los aspirantes a ser miembros de la Policía deberán presentarse personalmente ante la propia Dirección, con la siguiente documentación:

I. Solicitud de empleo, debidamente llenada;

II. Copia certificada de su acta de nacimiento y ——copias simples;

III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;

IV. Certificado de no antecedentes penales;

V. Certificado médico.

VI. Certificado médico para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, expedido por Institución Pública.

VII. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;

VIII. Certificado de estudios académicos o equivalente;

IX. Dos cartas de recomendación de empleos anteriores;

X. Contar con licencia vigente de chofer para conducir vehículos automotores; y

XI. Oficios de baja, en caso de haber prestado servicios en las fuerzas armadas o en corporaciones policiacas públicas o privadas

CAPÍTULO VIII
DE SU PERMANENCIA

ARTÍCULO 26. La permanencia de los miembros de la Policía, será en estricto apego a lo establecido por la Constitución Federal en su artículo 123 apartado B fracción XIII, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. Son requisitos de permanencia del personal de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y no superar la edad máxima de retiro, de 65 años;

II. Conducirse con respeto a los principios establecidos en el artículo 23 del presente ordenamiento;

III. Cumplir con los programas de profesionalización que se establecen por parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV. Aprobar las evaluaciones que se realicen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza;

V. Mantener actualizado su registro y contar con la revalidación de su certificado único policial;

VI. Cumplir las órdenes de rotación;

VII. Cumplir con las obligaciones que les imponga este Reglamento y la Ley;

VIII. Aprobar los cursos de capacitación y profesionalización impartidos por el Instituto de Formación Académica del Estado;

IX. Participar en las promociones de ascenso que realice la Dirección;

X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares;

XI. No encontrarse suspendido o estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público por la autoridad administrativa competente;

XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período consecutivo de tres días, o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XIII. No padecer alcoholismo;

XIV. Someterse a exámenes cada seis meses para comprobar la ausencia de alcoholismo y de consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares; y

XV. Aceptar los cambios de adscripción que se realicen por necesidades del servicio; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA TERMINACIÓN

ARTÍCULO 28. Son motivos de la terminación de la relación jurídica entre la Dirección de Seguridad Pública Municipal y los elementos de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

I. Ordinarios:

a) La renuncia;

b) La incapacidad permanente total.

c) La jubilación.

d) Muerte del trabajador

e) Y otras que el impidan desempeñar el servicio.

II. Extraordinarios:

a) Separación por incumplir con los requisitos de permanencia; o

b) La remoción de su cargo, por incurrir en responsabilidades con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 29. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 30. Por razones de seguridad, el personal de la Policía Preventiva Municipal, será de confianza, y disfrutarán de los beneficios de la seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos del municipio, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

Considerándose como causas justificadas para dar por terminados los efectos del nombramiento las siguientes:

I. No contar con el certificado único policial;

II. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones, en un período de treinta días, sin permiso o causa que justifique su inasistencia.

III. Haber sido condenado por delito intencional y la sentencia haya causado ejecutoria;

IV. Por incurrir en falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y 23 del presente Reglamento;

V. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

VI. Por portar el arma o cartuchos a su cargo fuera del servicio;

VII. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VIII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

IX. Por dar positivo en los exámenes de antidopaje que se practiquen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza; salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;

X. Por negarse a someterse a los exámenes de antidopaje a que se refiere la fracción anterior;

XI. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

XII. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;

XIII. Por presentar documentación falsa o alterada;

XIV. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XV. Violar las disposiciones de permanencia; y

XVI. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a estos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

CAPÍTULO X
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31. Son obligaciones de la Policía Preventiva Municipal las siguientes:

I. Inscribirse en el Registro estatal de personal de seguridad pública;

II. Cumplir y acatar las órdenes recibidas por el Ministerio Público, en materia de investigación y persecución de delitos;

III. Coordinarse con otras instituciones de seguridad pública, para prestarse auxilio recíproco;

IV. Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o de cualquier otro municipio, en caso de siniestro accidentes, en coordinación con los programas estatales de protección civil;

V. Identificarse, debidamente con las autoridades o particulares que lo soliciten en forma justificada;

VI. Comunicar en forma inmediata a su superior e cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar la seguridad del personal o de la corporación policíaca;

VII. Evitar la evasión de presos o detenidos bajo su custodia y responsabilidad, realizando vigilancia estricta hasta la entrega a la autoridad del Ministerio Público;

VIII. Fomentar la cultura de la prevención y de la seguridad pública basada en el respeto de los derechos de las personas y a las instituciones, desarrollando valores sociales que fortalezcan la justicia, la libertad y la democracia;

IX. Auxiliar a las autoridades administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;

X. Usar y cuidar en forma debida el equipo móvil, de radiocomunicación, el arma de cargo, las municiones y en fin todo el equipo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones;

XI. Entregar en la Dirección de la corporación, los objetos, valores y cualquier tipo de documento que se asegure en el desempeño de su función;

XII. Poner en forma inmediata a disposición del Ministerio Público a la persona o personas, que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como los objetos, valores y documentos que le hayan asegurado;

XIII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

XIV. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

XV. Abstenerse de realizar durante su horario de servicio, actividades particulares distintas de las públicas que tenga asignada.

XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;

XVII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XVIII. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

XIX. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XX. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

XXI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo al director de seguridad pública municipal o al presidente municipal en su caso;

XXII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

XXIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXVI. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones que se lleve a cabo en la dirección de la policía preventiva municipal;

XXVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXVIII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

XXIX. Apoyar los servicios extraordinarios derivados de circunstancias imprevistas y justificadas, que requieran de la permanencia o participación de los elementos policiales, aún en su días de descanso o de vacaciones;

XXX. Las demás que le sean designadas por sus superiores.

CAPÍTULO XI
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32. Queda prohibido a los miembros de la Policía Preventiva Municipal:

I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II. Infligir o tolerar en todo momento actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones

o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante el Director o ante el Presidente Municipal en su caso;

III. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

IV. Conforme a las disposiciones aplicables, el dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, a documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

VI. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados.

VII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;

VIII. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IX. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente, así como de practicar cateos, sin la existencia de la orden judicial respectiva;

X. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

XI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

XII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

XIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

XIV. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

XV. Portar armas de fuego, ajenas a las del cargo que le sean asignadas;

XVI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

XVII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio o del Estado, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XVIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIX. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera detenido y bajo su custodia;

XX. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XXI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XXII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

XXIII. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;

XXIV. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco;

XXV. Usar credenciales metálicas para identificarse;

XXVI. Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto de acceso, a no ser que se trate de servicios requeridos o como actividad de su función;

XXVII. Sustraer del interior de las instalaciones e la dirección de seguridad pública municipal, armas o cualquier otro objeto sin la debida autorización de quien deba proporcionarla;

XXVIII. Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con el servicio y que puedan comprometer la investigación o persecución de un delito, o la misma seguridad del municipio;

XXIX. Detener sin motivo aparente, o sin fundamento legal, a persona alguna

XXX. Destruir, alterar o perder ilícitamente el lugar de los hechos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos u objetos del delito;

XXXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII
DERECHOS

ARTÍCULO 33. Todos los miembros de la Policía serán de confianza y disfrutarán de los beneficios de la seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos del municipio.

Además son derechos de los integrantes de los cuerpos de Policía los siguientes:

I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y especialización;

II. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;

III. Participar en los concursos de promociones para ascensos;

IV. Obtener estímulos, recompensas y condecoraciones, así como gozar de un trato con respeto, digno y decoroso;

V. Percibir la remuneración que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales;

VI. Gozar de los servicios de seguridad social, que los gobiernos, estatal y municipales establezcan a favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

VII. Ser asesorados jurídicamente por las autoridades estatales o municipales, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

VIII. Colaborar con el Instituto de Formación Académica, cuando así se le requiera, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico, de acuerdo con sus aptitudes;

IX. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;

X. Tener acceso a la información que obre en su expediente personal.

XI. Iniciar y realizar la carrera policial;

XII. Presentar solicitudes o quejas ante sus superiores siguiendo los conductos regulares, así como acudir a otras instituciones en forma respetuosa y pacífica de preferencia por escrito.

XIII. Disfrutar de un seguro de vida;

XIV. Ser merecedor de permisos en casos de fallecimiento, accidente y enfermedad grave de sus familiares directos. La negativa a otorgarlos por parte de los superiores jerárquicos competentes implicará sanción para los mismos.

XV. Se concederá permiso hasta por 3 días con goce de sueldo en caso de fallecimiento de padres, hijos, esposa o concubina y familiares consanguíneos y por afinidad en primero y segundo grados.

XVI. Se concederá permiso sin goce de sueldo hasta por 30 días, previa constancia médica, para atender casos de accidentes o enfermedades de los familiares a que se refiere el inciso anterior.

XVII. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO XIII
DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 34. Son deberes de los integrantes de los cuerpos de policía preventiva:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio, comisión, entrenamientos o instrucción que se imparta, durante los horarios fijados por la superioridad;

III. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones;

IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

V. Atender prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que lo requieran;

VI. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera del servicio;

VII. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra manera; lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

VIII. Acudir, en los términos previstos por la Ley, al auxilio de las autoridades judiciales o del Ministerio Público;

IX. Practicar, en auxilio de las autoridades competentes, las primeras diligencias necesarias en los casos de los accidentes que constituyan probable delito, así como resguardar los instrumentos y objetos correspondientes al posible hecho delictuoso;

X. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva, dictadas en los juicios de amparo;

XI. Comunicar a la corporación sus cambios de domicilio y demás datos personales;

XII. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero que corresponda a los representantes populares y funcionarios públicos, así como la inviolabilidad de los recintos conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Cumplir sus funciones debidamente uniformados y portar siempre su credencial que los identifique;

XIV. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el armamento y equipo que se les proporciona para el desempeño de sus servicios;

XV. Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;

XVI. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII. Observar las normas de disciplina y orden establecidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones administrativas internas del cuerpo de Seguridad Pública;

XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como darles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;

XIX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna;

XX. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura o incomunicación y otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, estando obligados a denunciarlos ante la autoridad competente, tan pronto tengan conocimiento de ellos;

XXI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, evitando todo acto arbitrario o descortés;

XXII. Abstenerse de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicen las personas;

XXIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, evitando cualquier acto de corrupción;

XXIV. Realizar la detención de todo individuo que se sorprenda en delito flagrante o cometiendo faltas administrativas;

XXV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, a quien corresponda resolver su situación jurídica;

XXVI. Someterse a los exámenes periódicos que determine la Secretaría de Seguridad Pública, para comprobar la no utilización de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares;

XXVII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XIII
DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 35. Los estímulos se otorgarán mensualmente, en la forma y términos que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 36. La evaluación de los elementos de la Policía se hará con base en factores de mérito y demérito.

Son factores de mérito los que se mencionan a continuación, y se establecen para el efecto los siguientes criterios de evaluación:

	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1	Puntualidad (por día)	1 Punto
2	Presentación (aseo, bien uniformado, por día)	1 Punto
3	Aseo (de la unidad y armamento, por día)	1 Punto
4	Bicicletas aseguradas (por cada una)	1 Punto
5	Motocicletas aseguradas (por cada una)	2 Puntos
6	Vehículos asegurados (por cada uno)	3 Puntos
7	Disciplina y obediencia:	
	a) Muy buena	5 Puntos
	b) Buena	3 Puntos
	c) Regular (esta evaluación la hará el Comisario respectivo)	1 Punto
8	Armas aseguradas (por cada una)	5 Puntos
9	Asistencia a cursos de capacitación	10 Puntos
10	Asistencia a cursos de actualización	
	a) Cuando en los dos conceptos antecedentes sea de más de 30 horas	10 Puntos
	b) Cuando la asistencia sea de más de 20 horas	7 Puntos
	c) Cuando la asistencia sea de más de 10 horas	5 Puntos
	d) Cuando la asistencia sea de menos de 10 horas	3 Puntos
11	Atención al público y a la sociedad	10 Puntos
12	Detenciones in fraganti y/o arresto de individuos con droga	15 Puntos
13	Sector limpio	15 Puntos
14	Acciones relevantes (por cada una)	25 Puntos
15	Reconocimiento social (por cada uno)	35 Puntos
16	Actos heroicos (por cada uno)	50 Puntos

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

a) **Acto heroico**, a aquél en el que haya participado un elemento con el propósito de salvaguardar la vida, la salud, las propiedades o posesiones de las personas poniendo en peligro su vida o su integridad;

b) **Acción relevante,** a la acción sobresaliente o extraordinaria que realice un elemento;

c) **Reconocimiento social,** el otorgado por un grupo de personas, organismo o entidad pública, a un elemento destacado;

d) **Sector limpio,** la erradicación de la drogadicción, el pandillerismo y el consumo de bebidas embriagantes en las vías públicas; y

e) **Atención al público y a la sociedad**, cuando el agente policial se esmere en auxiliar a las personas, a lesionados, enfermos, accidentados, así como proporcionar primeros auxilios.

ARTÍCULO 37. Se estiman como factores de demérito los que se mencionan a continuación, mismos que serán considerados de conformidad con los siguientes criterios de evaluación:

CONCEPTO		PUNTUACIÓN
1	Presentación (desaseo o mal uniformado, por cada uno).	-1 Punto
2	Amonestación (por cada una)	-1 Punto
3	Quejas fundadas de personas (por cada una)	-2 Puntos
4	Retardos (por cada uno)	-2Puntos
5	Arrestos (por cada ocasión por 24 horas)	-5 Puntos
6	Suspensión del servicio (por cada una)	-10 Puntos
7	Dormirse en el servicio	-20 Puntos
8	Abandono del servicio sin autorización	-1 Punto

ARTÍCULO 38. Los estímulos a que se harán acreedores los elementos de policía preventiva municipal, son los siguientes:

a) Nota laudatoria en expediente.

b) Estímulo en especie.

c) Días de descanso.

d) Medalla.

e) Policía del año.

Estos estímulos se otorgarán en función de la puntuación obtenida.

ARTÍCULO 39. La nota laudatoria es el estímulo consistente en la anotación en dicho sentido en la hoja de servicios del elemento de policía respectivo.

ARTÍCULO 40. Se concederán 5 días de descanso con goce de sueldo íntegro a quien se haga merecedor a nota laudatoria por acumular 200 puntos mensuales de manera consecutiva, durante el transcurso de 5 meses.

ARTÍCULO 41. El estímulo en especie consiste en el otorgamiento de una despensa de comestibles, debidamente surtida, a quien acredite por lo menos 90 puntos. Se otorgarán mensualmente 25 despensas; de haber más de 25 elementos que hayan logrado dicha puntuación, el Consejo asignará las despensas por sorteo. También se otorgará este estímulo al elemento que realice un acto heroico

ARTÍCULO 42. Se concederá medalla en calidad de estímulo a los policías que cumplan 25 y 30 años en el servicio

ARTÍCULO 43. Se concederá el estímulo denominado Policía del Año a los tres elementos que hayan recibido más de 10 de los estímulos a que se refieren los artículos anteriores. De haber más de 3 elementos que hayan logrado dicha puntuación, se asignarán los estímulos a los primeros 3 que tengan mayor antigüedad.

Este estímulo consistirá en un beneficio económico individual por una cantidad equivalente a 421 días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Colima.

ARTÍCULO 44. Los estímulos que se consignan en el presente Reglamento serán otorgados, preferentemente, en ceremonia o acto público que para tal efecto se realice.

CAPÍTULO XIV
DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 45. Es facultad de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la ley, y el Reglamento respectivo

ARTÍCULO 46. En la Dirección de la policía preventiva municipal, solo participarán los elementos que cursen y aprueben los programas de formación y actualización impartidos en el Instituto de Formación Académica del Estado.

ARTÍCULO 47. Los criterios objetivos para la promoción de los miembros de la policía preventiva municipal serán los siguientes:

I.	Antigüedad en la corporación:	1 punto por cada año completo de servicio;
II.	Antigüedad en la categoría:	1 punto por cada año completo en la categoría;
III.	Niveles educativos cursados:	
	a) Enseñanza media básica:	12 Puntos por el nivel completo acreditado
	b) Enseñanza media superior:	15 Puntos por el nivel completo acreditado
	c) Profesional:	25 puntos nivel completo acreditado;
	d) Posgrado:	30 puntos por maestría o doctorado acreditado
	e) Otros:	15 puntos por nivel completo acreditado.
IV.	Cursos de formación y capacitación recibidos:	
	a) Curso de formación policial impartido por el Instituto de Formación Académica del Estado:	15 puntos;
	b) Cursos de capacitación recibidos:	3 puntos por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6;
	c) Otros cursos recibidos:	2 puntos por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6, que sean impartidos por alguna otra institución reconocida y avalada escolarmente por el Instituto de Formación Académica;
V	Antecedentes en el servicio:	20 puntos por expediente sin factores de demérito.

Se considerarán los siguientes factores de demérito:

a) Amonestación:	0.5 puntos por cada una;
b) Arresto: ;	1 punto por cada uno
c) Cambio de servicio:	2 puntos cuando dicho cambio haya sido por causas imputables al elemento policial, de conformidad con el Régimen Disciplinario de los Cuerpos de Policía Preventiva;
d) Suspensión:	3 puntos por cada una.

Cuando dos o más elementos de la policía obtengan la misma puntuación, se preferirá al que acredite la mejor puntuación por antecedentes en el servicio. Si persistiere el empate, se preferirá al que tenga mejor nivel educativo cursado.

ARTÍCULO 48. Los ascensos serán otorgados observando los procedimientos que se establecen para las situaciones de:

I. Cubrir vacantes;
II. Cubrir plazas de nueva creación; y
III. Por méritos especiales.

ARTÍCULO 49. Cuando un elemento policial obtenga un ascenso, la plaza que deja vacante será cubierta mediante concurso.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ASCENSOS PARA CUBRIR VACANTES
O PLAZAS NUEVAS

ARTÍCULO 50. Los ascensos tienen por objeto cubrir las plazas vacantes o de nueva creación con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.

Las vacantes se presentarán por muerte, renuncia, destitución o promoción del elemento titular de la plaza respectiva. El número de plazas de nueva creación será determinado con base en las necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 51. Cuando ocurra una vacante o se establezca una plaza de nueva creación en el Presupuesto de Egresos, el Director de Seguridad Pública municipal, por acuerdo presidente municipal del ayuntamiento, expedirá la convocatoria de asignación para cubrir dicha plaza.

ARTÍCULO 52. Para participar en un concurso de asignación, se deberán cubrir los requisitos siguientes:
I. Solicitud por escrito del elemento policial correspondiente;

II. Contar con una antigüedad mínima de 3 años como agente, para el caso de concursar a una plaza de policía segundo, y de 2 años para los demás casos; y

III. No estar sujeto a procedimiento por correctivo disciplinario.

ARTÍCULO 53. El Instituto de Formación Académica del Estado será la única instancia competente para la evaluación de los elementos policiales que participen en un concurso de asignación.

El Director del Instituto de Formación Académica del Estado, mediante acuerdo del presidente municipal del ayuntamiento, designará a los miembros de la misma que funjan como jurado en el concurso de asignación respectiva.

ARTÍCULO 54. El concurso de asignación para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los elementos policiales que participen en el mismo y se efectuará de conformidad con los criterios objetivos establecidos en el artículo 47 del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 55. El Director del Instituto de Formación Académica del Estado, presentará por escrito al Presidente Municipal del Ayuntamiento, el resultado obtenido por los elementos policiales que hayan participado en el concurso de asignación correspondiente.

ARTÍCULO 56. El Secretario General de Gobierno comunicará por escrito al Director de Seguridad Pública el acuerdo de asignación de las plazas concursadas.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ASCENSOS POR MÉRITOS ESPECIALES

ARTÍCULO 57. El presidente municipal, a propuesta del Consejo con la opinión del Director de Seguridad Pública, podrá otorgar ascenso al personal de los cuerpos de policía preventiva por méritos especiales cuando se hayan efectuado cualquiera de los hechos siguientes:

I. Acto heroico, con el propósito de salvaguardar la vida, la salud, propiedades o posesiones de los particulares instituciones públicas, poniendo en peligro su vida o su integridad personal; y

II. Acción relevante, al acto sobresaliente o extraordinario que realice un elemento policial, que dignifique a la corporación.

ARTÍCULO 58. Para ascender por meritos especiales no se requiere que el interesado reúna los requisitos establecidos para el ascenso a que se refiere la sección anterior, pero una vez obtenido el ascenso deberá recibir la capacitación correspondiente del Instituto.

SECCIÓN TERCERA
DESCENSOS

ARTÍCULO 59. Será removido de su cargo o grado al cargo o grado inmediato anterior, el elemento de la Policía que:

I. Cometa más de una falta grave a la disciplina de la corporación;

II. Se conduzca con irresponsabilidad, apatía, desinterés o negligencia en su respectivo cargo;

III. Carezca de los conocimientos para desempeñar el cargo que ostenta, previo examen de conocimientos del Centro; y

IV. Por acreditar más de una suspensión en el servicio, aprobada por el Consejo.

El descenso en el cargo o grado, una vez que sea definitivo, se reflejará en el respectivo descuento al sueldo correspondiente, previo oficio dirigido al Oficial Mayor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 60.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en la fracción I del artículo 2º de este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Cambio de adscripción o de comisión;

IV. Suspensión en el servicio hasta por 30 días;

V. Baja; y

VI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Los correctivos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y dirigirse al elemento policial respectivo, debiendo recabar constancia de recibido en una copia. En caso de que el elemento policial se negare a firmar constancia de recibido, se levantará acta circunstanciada, con presencia de 2 testigos.

ARTÍCULO 63.- La **amonestación** es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 64.- El **arresto** es la reclusión que sufre un elemento policial por haber acumulado tres amonestaciones en un período de 3 meses. En todo caso, la orden de arresto se elaborará por escrito para su cumplimiento, especificando el motivo y duración del mismo. En los casos en que el policía arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, se someterá al Consejo por conducto del Secretario del mismo, quien levantará acta en presencia de dos testigos, agregándola al expediente respectivo.

El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía Municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá, únicamente en sus horas de franquicia con un espacio distinto a donde estén los detenidos, o sin perjuicio de su servicio como policía.

ARTÍCULO 65.- El **cambio de adscripción** se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

ARTÍCULO 66.- La **suspensión en el servicio** podrá ser de carácter preventivo o correctivo y tendrá el efecto de impedir que el elemento realice alguna actividad en la corporación respectiva, hasta en tanto no se resuelva su situación.

ARTÍCULO 67.- La **baja** implica la destitución del servicio del elemento de policía preventiva.

ARTÍCULO 68.- El Director de Seguridad Pública municipal aplicará las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 60.

ARTÍCULO 69.- La Comisión de Honor y Justicia, será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones IV y V del artículo 60. También será competente para conocer del recurso de revisión que se interponga, por la imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III de ese mismo artículo.

El recurso de revisión interpuesto, no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que la Comisión lo resuelva favorablemente.

La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

ARTÍCULO 70.- Se hará acreedor a una amonestación interna el personal de la corporación la cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

I. Desaseo personal;

II. Descuido de la unidad móvil;

III. Desatención al público;

IV. No portar el tocado durante el servicio;

V. No tener el corte de cabello reglamentario;

VI. No tener limpio su armamento;

VII. No elaborar un reporte a tiempo;

VIII. Portar descuidadamente su uniforme;

IX. Llegar tarde a su servicio (retardo en la asistencia);

X. No estar pendiente y alerta en su servicio;

XI. No estar a la vista del público en los módulos y casetas;

XII. No actualizar su domicilio en el archivo de personal;

XIII. No justificar un permiso solicitado y autorizado;

XIV. Retirarse del área de servicio sin causa justificada;

XV. No atender oportunamente su radio de cargo;

XVI. Desempeñar funciones ajenas al servicio sin autorización;

XVII. No apoyar servicios extraordinarios;

XVIII. No presentarse al pase de lista al concluir su periodo vacacional;

XIX. No participar sin autorización en las academias;

XX. Insultar verbalmente a sus compañeros;

XXI. Utilizar palabras altisonantes a través del sistema de radiocomunicación, o realizar expresiones que denoten comportamiento vulgar;

XXII. No firmar los partes o reportes de hechos ocurridos durante el servicio;

XXIII. No prestar atención a los instructores del Instituto de Formación Académica;

XXIV. Desorden en el trato con sus compañeros;

XXV. Presentarse a su servicio con aliento alcohólico;

XXVI. Dormirse durante el servicio; y

XXVII. No auxiliar oportunamente a un ciudadano que lo solicite.

ARTÍCULO 71.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 36 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción y hasta por 24 horas cuando las faltas no sean graves.

ARTÍCULO 72.- Se hará acreedor a un arresto hasta por 36 horas el personal de la corporación quien incurra en las siguientes faltas:

I. Incurrir por más de 3 o más ocasiones en una falta que haya ameritado amonestación en período de 3 meses;

II. Contestar con palabras altisonantes a un superior jerárquico o faltarle al respeto;

III. Por no brindar auxilio de manera oportuna a personas, compañeros o patrulleros que lo solicite;

IV. Por ingerir bebidas embriagantes durante el servicio;

V. Por no cumplir con el servicio encomendado; y

VI. Por faltar injustificadamente al servicio por 1 día.

ARTÍCULO 73.- Se consideran faltas graves cometidas por los elementos de la policía municipal las siguientes:

I. Cuando el elemento habiéndose presentado al servicio en estado de ebriedad, o consumir bebidas embriagantes durante el servicio, insulte o intente provocar a sus superiores o compañeros, con el ánimo de reñir;

II. Habiendo cometido alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, reincida en cometer cualquiera de las mismas que se señalan, dentro en un período de treinta días;

III. Por hacer mal uso de su armamento de cargo, considerando que si incurre o deriva un Delito, se procederá como corresponde poniéndolo a disposición de la autoridad Competente.

ARTÍCULO 74.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 75.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTÍCULO 76.- Se hará acreedor a un cambio de servicio el personal de la corporación, el cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

I. Por detectarse mala relación con la comunidad donde se desempeña;

II. Por petición expresa y justificada de la comunidad donde se desempeña; y

III. Por hacer mal uso de las instalaciones y equipo.

ARTÍCULO 77.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 78.- Se hará acreedor a una suspensión de funciones hasta por un periodo de 30 días el personal de la corporación, la cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

I. Incurrir en más de 3 arrestos en un período de 6 meses; y

II. Por abandonar injustificadamente su servicio.

La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la comisión, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

La suspensión de carácter correctivo procederá contra el elemento que cometa algunas de las causales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 79.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

ARTÍCULO 80.- Los elementos de policía preventiva podrán ser destituidos por las siguientes causas:

I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;

II. Por la sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;

III. Por falta grave a los principios de actuación previstos en la fracción I del artículo 2º del presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los cuerpos de policía preventiva;

IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

V. Por portar el arma a su cargo fuera del servicio;

VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;

X. Por presentar documentación falsa o alterada;

XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados; y

XII. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento.

La Dirección de Seguridad Pública llevará un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución, además, se deberá dar aviso de la baja correspondiente al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y a los órganos oficiales que lo soliciten.

ARTÍCULO 81.- Para la aplicación de las sanciones, El director de seguridad pública municipal y la comisión de Honor y Justicia tomarán en cuenta:

I. La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;

II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;

III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio policial; y

VI. La reincidencia en que haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO XIV
DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 82.- Tanto los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como los aspirantes a su incorporación, tienen la obligación de someterse al procedimiento evaluatorio que practica el Centro de Evaluación y Control de Confianza en el Estado; cuyo objetivo primordial es el de verificar si los evaluados cumplen con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima o en cualquier ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 83.- Las evaluaciones a las que serán sometidos para su certificación o acreditación todo personal que deseen ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública serán las que establezca el propio Centro de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 84.- Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo a la agenda de disponibilidad el Centro le otorgue para tal efecto, debiendo en primera instancia el titular de la Dirección solicitar por escrito al Centro de Evaluación y Control de Confianza fecha para la práctica de la evaluación de los elementos y a su vez notificar vía oficio a los elementos a evaluar.

Los requisitos para la aplicación de las evaluaciones son los que determina el propio Centro de Evaluación y Control de Confianza y su Reglamento.

CAPÍTULO XV
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 85.- En la policía preventiva municipal habrá una comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de policía preventiva;

II. Conocer y resolver el recurso de revisión;

III. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y

IV. Las demás se desprendan de la presente Ley y se establezcan en el reglamento correspondiente.

La comisión de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación del cuerpo de policía preventiva y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 86.- La comisión de Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:

I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; el nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;

II. Un Secretario, que será designado por el director de la policía municipal preventiva. Se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho;

III. Un Vocal Ciudadano, que será designado por el respectivo Comité Municipal de Consulta y Participación ciudadana; y

IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados por el Presidente de la comisión de Honor y Justicia de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

En cada uno de estos cargos se designará un suplente.

Para el caso de las fracciones II y III de este artículo, los designados no serán honoríficos.

ARTÍCULO 87.- En todo asunto de imposición de sanciones que deba conocer la comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará a lo que disponga el presente Reglamento además del siguiente procedimiento:

I. Desde luego se hará saber al elemento sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza, concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;

II. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convenga. La comisión de Honor y Justicia dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado;

III. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;

IV. De cada actuación se levantará constancia por escrito; y

V. Las resoluciones de la comisión de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de policía preventiva municipal.

Para la substanciación del recurso de revisión se aplicará, en lo conducente, las reglas del procedimiento a que se refiere este artículo.

Las resoluciones que dicte la comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

PRIMERO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga legalmente al presente Ordenamiento.

El presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los veintidós días del mes de Agosto del año 2013.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL. C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ. Rúbrica. **LA SÍNDICO MUNICIPAL**. T.A. MA. VIRGINIA RUIZ TORRES. Rúbrica. **REGIDORES,** PROFRA. IRMA MARTINEZ MADRIGAL. Rúbrica. C. SOILA ROSA HUERTA BRIZUELA. Rúbrica. C. ÁNGEL CERVANTES MENDOZA. Rúbrica. C. APOLINAR VÁZQUEZ FLORES. Rúbrica. ING. ÁNGEL VILLASEÑOR BRIZUELA. Rúbrica. C. DAVID RAMIREZ PÉREZ. Rúbrica. C. PATRICIA DIEGO JORGE. Rúbrica. C. GUSTAVO CÁRDENAS DIEGO. Rúbrica. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. CARLOS HEREDIA CRUZ. Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHAVEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. CARLOS HEREDIA CRUZ. Rúbrica.